



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCION N°200/2018

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial Suplemento 449 del 20 de octubre del 2008, con sus últimas enmiendas de fecha 15 de diciembre del 2015, establece:

“Art. 66.- Se reconoce y garantiza a las personas: 23.- El derecho a dirigir quejas y peticiones individuales y colectivas a las autoridades y a recibir atención o respuestas motivadas (...).

Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.
2. Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada.
3. Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento.
4. Las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la ley no tendrán validez alguna y carecerán de eficacia probatoria.
5. En caso de conflicto entre dos leyes de la misma materia que contemplen sanciones diferentes para un mismo hecho, se aplicará la menos rigurosa, aun cuando su promulgación sea posterior a la infracción. En caso de duda sobre una norma que contenga sanciones, se la aplicará en el sentido más favorable a la persona infractora.
6. La ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza.
7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:
 - a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento.
 - b) Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa.
 - c) Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones.
 - d) Los procedimientos serán públicos salvo las excepciones previstas por la ley. Las partes podrán acceder a todos los documentos y actuaciones del procedimiento.
 - e) Nadie podrá ser interrogado, ni aún con fines de investigación, por la Fiscalía General del Estado, por una autoridad policial o por cualquier otra, sin la presencia de un abogado particular o un defensor público, ni fuera de los recintos autorizados para el efecto.
 - f) Ser asistido gratuitamente por una traductora o traductor o intérprete, si no comprende o no habla el idioma en el que se sustancia el procedimiento.
 - g) En procedimientos judiciales, ser asistido por una abogada o abogado de su elección o por defensora o defensor público; no podrá restringirse el acceso ni la comunicación libre y privada con su defensora o defensor.
 - h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCION N°200/2018

i) Nadie podrá ser juzgado más de una vez por la misma causa y materia. Los casos resueltos por la jurisdicción indígena deberán ser considerados para este efecto.

j) Quienes actúen como testigos o peritos estarán obligados a comparecer ante la jueza, juez o autoridad, y a responder al interrogatorio respectivo.

k) Ser juzgado por una jueza o juez independiente, imparcial y competente. Nadie será juzgado por tribunales de excepción o por comisiones especiales creadas para el efecto. l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.

m) Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos.

Art. 233.- Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos.

Art. 343.- El sistema nacional de educación tendrá como centro al sujeto que aprende, y funcionará de manera flexible y dinámica, incluyente, eficaz y eficiente.

Art. 347.- Será responsabilidad del Estado: 6.- Erradicar todas las formas de violencia en el sistema educativo y velar por la integridad física, psicológica y sexual de las estudiantes y los estudiantes;

Art. 355.- El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...).

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, publicada en el Suplemento de Registro Oficial N° 298 del 12 de octubre del 2010, determina:

“Art. 1.- Esta Ley regula el sistema de educación superior en el país, a los organismos e instituciones que lo integran; determina derechos, deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, y establece las respectivas sanciones por el incumplimiento de las disposiciones contenidas en la Constitución y la presente Ley.”

“Artículo. 207.- “Sanciones para las y los estudiantes, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, servidores o servidoras y las y los trabajadores. Las instituciones del Sistema de Educación Superior, así como también los Organismos que lo rigen, estarán en la obligación de aplicar las sanciones para las y los estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, dependiendo del caso, tal como a continuación se enuncian.

Son faltas de las y los estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras:

a) Obstaculizar o interferir en el normal desenvolvimiento de las actividades académicas y culturales de la institución;

b) Alterar la paz, la convivencia armónica e irrespetar a la moral y las buenas costumbres;



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCION N°200/2018

- c) Atentar contra la institucionalidad y la autonomía universitaria;
- d) Cometer actos de violencia de hecho o de palabra contra cualquier miembro de la comunidad educativa, autoridades, ciudadanos y colectivos sociales;
- e) Deteriorar o destruir en forma voluntaria las instalaciones institucionales y los bienes públicos y privados;
- f) No cumplir con los principios y disposiciones contenidas en la presente Ley y en el ordenamiento jurídico ecuatoriano; y.
- g) Cometer fraude o deshonestidad académica.

Según la gravedad de las faltas cometidas por las y los estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, éstas serán leves, graves y muy graves y las sanciones podrán ser las siguientes:

- a) Amonestación del Órgano Superior;
- b) Pérdida de una o varias asignaturas;
- c) Suspensión temporal de sus actividades académicas; y,
- d) Separación definitiva de la Institución.

Los procesos disciplinarios se instauran, de oficio o a petición de parte, a aquellos estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras que hayan incurrido en las faltas tipificadas por la presente Ley y los Estatutos de la Institución. El Órgano Superior deberá nombrar una Comisión Especial para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa. Concluida la investigación, la Comisión emitirá un informe con las recomendaciones que estime pertinentes...”;

Art.- 211.- Para efectos de la aplicación de las sanciones antes mencionadas, en todos los casos, se respetará el debido proceso y derecho a la defensa consagrados en la Constitución y Leyes de la República del Ecuador.”

Que, el Estatuto de la Universidad Técnica de Machala, aprobado por el Consejo de Educación Superior Mediante Resolución RCP-SO-48-N°517-2013, del 18 de diciembre de 2013, establece:

“Artículo 24, deberes y atribuciones del Consejo Universitario:

(...) **s)** Designar las respectivas comisiones especiales para instaurar y sustanciar el proceso disciplinario a estudiantes, profesoras o profesores e investigadoras o investigadores de conformidad con la LOES.

Art. 87.- Deberes.- Los deberes del personal académico de la Universidad Técnica de Machala son:

- a) Someterse, en sus labores académicas y de investigación, a los planes y programas de estudio y proyectos, líneas y programas de investigación aprobados por la Universidad Técnica de Machala, según corresponda, así como al horario de trabajo estipulado por la Universidad;
- b) Concurrir a los organismos a los cuales pertenecen y a los que han sido elegidos o designados de conformidad con la Ley, el Estatuto y los Reglamentos;



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCION N°200/2018

- c) Participar en comisiones, tribunales y otras actividades que le fueren encomendadas por las autoridades y organismos de la Institución;
- d) Ejercer la cátedra y la investigación con probidad y responsabilidad; y,
- e) Los demás que la Constitución, la Ley, el Estatuto y los Reglamentos le asignen.”

“**Art. 97.** Son derechos de las y los estudiantes de la Universidad Técnica de Machala los siguientes:

- a) Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos;
- b) Acceder a una educación superior de calidad y pertinente, que permita iniciar una carrera académica y/o profesional en igualdad de oportunidades (...)”

Art. 114. De las sanciones.- De acuerdo con la gravedad de las faltas, al personal académico se le podrán aplicar las siguientes sanciones:

- a) Amonestación escrita del Consejo Universitario.
- b) Suspensión de actividades académicas, hasta por treinta días, sin derecho a remuneración.
- c) Separación Definitiva.

Las faltas leves se sancionarán con lo dispuesto en el literal a); las faltas graves con la sanción del literal b); y, las faltas muy graves con la sanción del literal c).”

Art. 116. De las faltas graves.- Constituyen faltas graves sujetas a suspensión de hasta treinta días sin derecho a remuneración:

- c) Atentar, de forma deliberada, contra el ejercicio de los deberes y derechos de estudiantes, docentes, empleados y obreros de la Universidad;
- e) atentar contra la dignidad de las y los estudiantes, personal académico, autoridades y demás servidores de la Universidad, por medio de actitudes verbales, físicas o de injuria grave;

“**Art. 123.-** La Universidad Técnica de Machala aplicará las sanciones determinadas en las normas anteriores, garantizando en todos los casos el derecho a la defensa y al debido proceso, por mandato constitucional y de conformidad con el Art. 211 de la LOES.”

“**Art. 124.** Proceso para profesores, investigadores y estudiantes. - Las faltas tipificadas en la Ley Orgánica de Educación Superior y en el presente Estatuto serán sancionadas previa instauración del proceso disciplinario, el mismo que lo sustanciará una Comisión Especial nombrada para el efecto por el Consejo Universitario, debiendo garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa, que será regulado por el Reglamento de Sanciones de Profesores, Investigadores y Estudiantes de la UTMACH”.

Que, la Reforma Integral al Reglamento de Sanciones de Profesores, Investigadores y estudiantes de la UTMACH, aprobado con resolución N° 2272017 en sesión del Consejo Universitario de fecha 15 de mayo del 2017 dispone:



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCION N°200/2018

“Art.7.- Jurisdicción y competencia. - El consejo Universitario, en su calidad de máximo órgano colegiado académico superior, es el único organismo capaz de iniciar un proceso disciplinario e imponer una sanción a estudiantes, profesoras o profesores e investigadores e investigadores de la Universidad Técnica de Machala.

“Artículo 13.- Comisión especial de investigación. - Para la tramitación de todos los procesos disciplinarios el Consejo Universitario conformará una Comisión Especial de Investigación, la misma que será integrada por tres miembros. Al menos uno de los miembros deberá pertenecer al órgano colegiado académico superior y la presidirá, los otros dos miembros podrán ser externos a este Organismo, pero siempre deberán tener la calidad de estudiante o miembro del personal académico. Además, se deberán nombrar dos miembros suplentes que actuarán en caso de que alguno de los miembros principales se encuentre impedido de hacerlo”.

Art. 15.- La Secretaria o el Secretario Abogado de la Unidad Académica a la que pertenezca la procesada o procesado, actuará como Secretaria o Secretario de la Comisión Especial de Investigación y brindará, individual o conjuntamente con el delegado de la Procuraduría de la universidad, la asesoría jurídica necesaria que requiera la Comisión.

Que, con oficio N° UTMACH-PG-2018-177-OF, de fecha 16 de marzo de 2018, la Abg. Ruth Moscoso Parra, Mgs., Procuradora General de la UTMACH, misma que la parte de antecedentes y conclusiones, del informe técnico jurídico, establece:

“En atención a la sumilla inserta en el oficio N° UTMACH-UACS-d--2018-0373-OF, de fecha 05 de marzo de 2018, en relación a la denuncia presentada por la señorita Patricia Alvarracín Saraguro, en contra del sociólogo Iván Gordillo Quizhpe, me permito indicar lo siguiente:

ANTECEDENTES.

Mediante oficio s/n del 23 de febrero de 2018, presentado por la señorita Patricia Raquel Alvarracín Saraguro, estudiante de octavo semestre de Trabajo Social de la Unidad Académica de Ciencias Sociales de la Universidad Técnica de Machala, da conocimiento que el docente Iván Gordillo que imparte las materias de Diseño de Investigación I y II, el día jueves 15 de febrero a las 16h00 en los pasillos de las aulas de la facultad de ciencias sociales de la Universidad Técnica de Machala, se me acerco de una manera prepotente e intimidándome diciéndome:

“Quiero conversar con usted” en cuanto yo estaba presentándole un proyecto de aula de la materia de Diseño I y II con una compañera, y le manifestó a mi compañera que se retirara que con ella no es nada, me supo decir “lo que usted me hizo a mí su conciencia no la va a dejar tranquila, porque eso no se le hace a nadie, usted como profesional no sirve y sus calificaciones son pésimas donde usted siempre se ha quedado en las materias está acostumbrada a dañar la imagen de un profesor y yo la voy a dejar porque tengo sus ceros y la voy a dejar porque a mí me da la gana, yo he revisado sus calificaciones y usted tiene pésimas notas porque ha tenido problemas con muchos docentes incluso les ha hecho lo mismo, ya que usted es la promotora de realizar las denuncias como la mía para que me votaran y eso su conciencia no la va a dejar tranquila, gritándome en el pasillo que voy a ser una pésima profesional y que él me va a dejar acusándome que por mi culpa él ha tenido este problema y que eso no se le debe hacer a nadie”.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCION N°200/2018

Manifestando lo antes expuesto, cabe recalcar que siempre el docente e clases me trataba como una persona de bajos conocimientos y siempre era conmigo, lo cual todo el curso teníamos problemas por su metodología de enseñanza y su prepotencia, mantuvo una conversación con la presidenta de curso para cambiar su forma de trabajar en el aula, y le expreso que con la señorita Patricia Alvarracín no da más en rendimiento, marginándome de todos mis compañeros acerca de mis conocimientos de aprendizaje. Dando a conocer que él no va a llegar a un acuerdo y cambio de metodología de estudio dando a conocer que el viene de una universidad de elite.

Solicitando que se revise el acuerdo que se realizó con la presidenta de curso Karla Banegas Vaca, estudiante Wagner Chuquimarca, la sub decana de la facultad de ciencias sociales ing. Rosemary Samaniego, Lcda. Karina Benítez, coordinadora de carrera de la facultad de ciencias sociales, y Lcda. Karem Zambrano coordinadora de carrera de trabajo social, que se dio el día miércoles 13 de diciembre de 2017, donde el docente no cumple el acuerdo de no tener represalias con ningún estudiante, la misma que me siento afectada porque es directamente a mi culpándome que yo he sido la promotora de la denuncia hacia el docente, corriendo el riesgo de quedarme en las materias antes mencionadas, solicitando por su intermedio se respeten mis derechos como estudiante ya que han sido violentados de parte del docente mencionado, y pidiendo que exista una acción de protección a mis calificaciones, ya que el docente me intimidó con mis calificaciones que él me va a dejar del semestre”.

Mediante oficio No. UTMACH-UACS-SD-2018-0061-OF, de fecha 2 de marzo de 2018, suscrito por la ingeniera Rosemary Samaniego Ocampo Subdecano de la Unidad de Ciencias Sociales, dirigido al doctor Edguin Sarango Salazar, decano de la Unidad Académica de Ciencias Sociales, en lo principal se indica que: “por medio de la presente pongo en su conocimiento y para fines pertinentes el oficio No. UTMACH-UACS-CCTS-2018-025-OF, de fecha 26 de febrero del 2018, suscrito por la Lcda. Karem Zambrano coordinadora de la carrera de Trabajo Social, sobre el oficio s/n de Patricia Raquel Alvarracín Saraguro, estudiante de octavo semestre”.

Mediante oficio N° UTMACH-UACS-CCTS-2018-025-OF, de fecha 26 de febrero del 2018, suscrito por la Lcda. Karem Zambrano coordinadora de la carrera de Trabajo Social, dirigido a la ingeniera Rosemary Samaniego Ocampo, Subdecano de la Unidad Académica de Ciencias Sociales que en lo principal indica: “la presente es para poner a su conocimiento sobre el oficio con fecha 23 de febrero de 2018 presentado en coordinación de carrera por parte de la estudiante de octavo semestre de la carrera de trabajo social.

PRONUNCIAMIENTO. -

Frente a los hechos denunciados, esta Procuraduría recomienda y/o sugiere, salvo mejor criterio, poner en conocimiento del Consejo Universitario, a efectos que éste, designe la Comisión Especial de Investigación, conforme lo determina el Art. 13 de la Reforma Integral al **Reglamento de Sanciones de Profesores, Investigadores y Estudiantes de la Universidad Técnica de Machala, con el objeto de establecer la responsabilidad disciplinaria del sociólogo Iván Gordillo Quizhpe, docente de la Unidad Académica de Ciencias Sociales, por presuntamente haber adecuado su conducta a lo establecido en el literal c) y e) del Art. 116 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala, sin perjuicio de otras faltas que pudieren determinarse en el desarrollo de la investigación”**



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCION N°200/2018

Que, una vez analizada la comunicación precedente, en función de la argumentación legal expuesta, y de conformidad con las atribuciones estatutarias, este Órgano Colegiado Superior, por unanimidad,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- AVOCAR CONOCIMIENTO DEL PRONUNCIAMIENTO DE PROCURADURÍA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA, CONTENIDO EN OFICIO N° UTMACH-PG-2018-177-OF, QUE SE ANEXAN Y FORMAN PARTE DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

ARTÍCULO 2.- CONFORMAR LA COMISIÓN ESPECIAL DE INVESTIGACIÓN, CON EL OBJETO QUE INSTAURE E INICIE EL PROCESO DISCIPLINARIO EN CONTRA DEL SOC. IVÁN GORDILLO QUIZHPE, DOCENTE TITULAR DE LA UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES, POR LAS PRESUNTAS FALTAS TIPIFICADAS EN LOS LITERALES C) Y E) DEL ART. 116; DEL ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA, SIN PERJUICIO DE OTRAS FALTAS QUE PUDIEREN DETERMINARSE EN EL DESARROLLO DE LA INVESTIGACIÓN.

ING. MARIUXI ZEA ORDOÑEZ, SUBDECANA DE LA UNIDAD ACADÉMICA DE INGENIERÍA CIVIL. PRESIDENTE DE LA COMISIÓN.

ING. OMAR SÁNCHEZ ROMERO, SUBDECANO DE LA UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS AGROPECUARIAS. MIEMBRO PRINCIPAL

SR. CARLOS JUMBO PARRALES, ESTUDIANTE REPRESENTANTE ANTE EL CONSEJO UNIVERSITARIO. MIEMBRO PRINCIPAL.

DR. MARCELO LÓPEZ BRAVO, DECANO DE LA UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS QUÍMICAS Y DE LA SALUD. MIEMBRO ALTERNO.

LCDA. ROSITA CAAMAÑO, DOCENTE DE LA UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES. MIEMBRO ALTERNO.

LA COMISIÓN TENDRÁ EL ASESORAMIENTO DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA UTMACH.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCION N°200/2018

EN FUNCIÓN DEL ARTÍCULO 24 DE LA REFORMA INTEGRAL AL REGLAMENTO DE SANCIONES DE LA UTMACH, LA COMISIÓN TENDRÁ EL PLAZO MÁXIMO DE 25 DÍAS PARA PRESENTAR SU INFORME FINAL, A PARTIR DEL INICIO DEL PROCESO DISCIPLINARIO.

LA COMISIÓN ESPECIAL, EN SUS ACTUACIONES, GARANTIZARÁ EL DERECHO AL DEBIDO PROCESO A TODOS QUIENES SEAN SUJETOS DE LA INVESTIGACIÓN Y CUIDARÁ IGUALMENTE, QUE EJERZAN EL DERECHO A LA LEGÍTIMA DEFENSA.

ACTUARÁ COMO SECRETARIO DE LA COMISIÓN, EL SECRETARIO ABOGADO DE LA UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES; QUIEN EN EL MARCO DE SUS DEBERES Y ATRIBUCIONES REALIZARÁ Y ELABORARÁ EN COORDINACIÓN CON LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN, TODAS LAS ACTIVIDADES Y DILIGENCIAS NECESARIAS QUE PERMITAN QUE EL PRESENTE PROCESO DISCIPLINARIO SE REALICE GARANTIZANDO EL DERECHO AL DEBIDO PROCESO Y LEGÍTIMA DEFENSA A LOS SUJETOS PROCESALES, PARTICULARMENTE, EN EL MOMENTO DE REALIZAR Y/O ELABORAR EL INFORME FINAL DEL PROCESO.

ARTÍCULO 3.- AUTORIZAR AL DECANO DE LA UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES, REALICE LAS ACCIONES NECESARIAS, QUE PERMITAN GARANTIZAR LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LA SEÑORITA PATRICIA RAQUEL ALVARRACÍN SARAGURO, ESTUDIANTE DEL OCTAVO SEMESTRE DE TRABAJO SOCIAL, DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN LOS ART. 36 Y 37 DE LA REFORMA INTEGRAL AL REGLAMENTO DE SANCIONES DE PROFESORES, INVESTIGADORES Y ESTUDIANTES DE LA UTMACH. EN CONSECUENCIA, LA ESTUDIANTE, DE SER NECESARIO, PODRÁ SER REUBICADA EN OTRO CURSO O PARALELO PARA QUE ASISTA AL DICTADO DE LA ASIGNATURA MIENTRAS DURE LA INVESTIGACIÓN Y MÁXIMO HASTA QUE SE RESUELVA EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN.

ARTÍCULO 4.- EN CASO QUE LAS CIRCUNSTANCIAS IMPOSIBILITEN EL CUMPLIMIENTO DE LO ORDENADO EN EL ART. 3 DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, SE AUTORIZA A LA SUBDECANA DE LA UACS, REALICE EL CONTROL DE LAS ACTIVIDADES DE LA ESTUDIANTE PATRICIA RAQUEL ALVARRACÍN SARAGURO.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCION N°200/2018

SI EL PROCESADO LLEGARE HACER SANCIONADO, SE DEBERÁ ASIGNAR UN NUEVO PROFESOR PARA QUE REALICE LA EVALUACIÓN FINAL A LA ESTUDIANTE.

DISPOSICION GENERAL:

PRIMERA: Notificar con el contenido de la presente resolución al Vicerrectorado Académico.

SEGUNDA: Notificar con el contenido de la presente resolución a los Miembros de la Comisión designada.

TERCERA.- Notificar con la presente resolución a la Srta. Patricia Alvarracín Saraguro.

CUARTA.- Notificar con la presente resolución al docente Soc. Iván Gordillo Quizhpe.

QUINTA.- Notificar con la presente resolución al Secretario de la Unidad Académica de Ciencias Sociales.

SEXTA.- Notificar con el contenido de la presente resolución a la Procuraduría General de la UTMACH.

SÉPTIMA.- Notificar con la presente resolución al Decano de la Unidad Académica de Ciencias Sociales.

Ab. Dixon Lalangui Matamoros, Esp.
SECRETARIO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA
C E R T I F I C A:

Que, la resolución que antecede fue adoptada por el Consejo Universitario en sesión ordinaria celebrada en 26 de marzo de 2018

Machala, 26 de marzo de 2018



Ab. Dixon Lalangui Matamoros, Esp.
SECRETARIO GENERAL UTMACH